

VEVERKA, M.: I criteri di S. ed E. Glueck nella ricerca cecoslovaca. Páginas 56 y siguientes.

Un equipo dirigido por Veverka ha acometido el propósito de comprobar la validez de las tablas sociológicas de pronóstico de los Glueck en el área checoslovaca. Las conclusiones han sido correlativas entre ambas investigaciones. Los factores correspondientes al íntimo ambiente familiar poseen gran importancia en la génesis del comportamiento criminal, y su relación con la delincuencia es independiente del orden político y social. El factor familiar en la etiología de la criminalidad es tan decisivo que la investigación de los Glueck y la de Veverka conducen a resultados homogéneos a pesar de que los métodos de control utilizados y el grupo de sujetos elegidos —aquellos trabajaron con muchachos de diez a diecisiete años; éste y su equipo con sujetos de diecinueve a veinticinco años— no sean idénticos. Dada su conexión con el comportamiento criminal tales factores del micro ambiente familiar son adecuados para una prognosis criminológica, habiéndose probado un grado superior de coincidencia entre las dos investigaciones en lo concerniente a aquellos datos que aparecen menos vinculados a fenómenos culturales y económicos (actitud emocional familiar frente al joven, cohesión familiar). El individuo delincuente suele mostrar una perturbación de las relaciones interpersonales y las conexiones íntimas en el seno de la familia; Finalmente, a juicio de Veverka, ambas investigaciones confirman el carácter objetivo de las leyes reguladoras de los procesos de patología social, siendo posible en este sector llegar a conclusiones coincidentes.

El fascículo contiene, por último, un trabajo de TAGLIARINI, F. sobre *Aspetti problematici delle limitazioni alle comunicazioni commerciali in tema di prevenzione delle frodi alimentari* (págs. 20 y sgts.) y una breve anotación de BISIO, B.: *Indagine psichiatrica nei reati di omissione di soccorso e di fuga* (páginas 70 y siguientes). Hay que destacar, por último, dos agudas notas de RANIERI, S. sobre la formación y nombramiento de los jueces y sobre la reciente ley de divorcio.

La Giustizia Penale

Año 1970. Fascículo V

GIUNTA, G.: Condanna penale e separazione coniugale. Parte I, Col. 214.

Trátase de una valoración del contenido del artículo 152 del Código civil italiano, afectado con posterioridad a la redacción del trabajo por la Ley de divorcio de 1 de diciembre de 1970, en el que se establece la posibilidad de solicitar la separación matrimonial en el caso de condena de uno de los cónyuges a la reclusión perpetua, la privación de libertad por tiempo superior a cinco años o a la inhabilitación absoluta.

Entre los comentarios a sentencias penales, BARZI, M. escribe acerca de *Errore nell'uso dei moduli di conto corrente* (Parte II, Col. 397), y GRILLI, L. sobre *La valutazione del danno nella truffa contrattuale* (Parte II, Col. 388).

Fascículo VI

BISIO, B.: Superstizione, magia e comportamento antisociale nella storia. Parte I. Col. 240.

Breve trabajo sobre superstición y magia, en el que se contienen algunas noticias interesantes sobre el curso histórico de ambas.

Las notas a sentencias penales se refieren por MIRANDA V. al tema de la *Responsabilità degli edicolanti nel commercio di scritti e disegni contrari alla pubblica decenza* (Parte II, Col. 487), y por ROMANO, C. a *Vizio di mente e psicopatía* (Parte I, Col. 237).

El fascículo contiene, entre otras aportaciones de Derecho procesal penal, un estudio de SCAGLIONE A. sobre *Il fermo di Polizia Giudiziaria nella legislazione comparata* (P. I., Col. 225), en el que se menciona la situación española dentro de un amplio cuadro de referencias a diversos países (Italia, Francia, Bélgica, Inglaterra, U.S.A., países nórdicos, Alemania, Japón y U.R.S.S.). Establece SCAGLIONE como conclusiones fundamentales de su trabajo que el principio del "favor libertatis" constituye hoy una conquista de las naciones cultas, que es preciso reafirmar y defender de manera progresiva, y que la garantía jurisdiccional es también un logro irrenunciable de casi todos los Estados.

Fascículos VII-VIII

El contenido penal del fascículo viene dado, primordialmente, por notas a sentencias. Destacan entre ellas las dedicadas por CODAGNONE a *Il danno nella bancarotta semplice documentale* y *Bancarotta semplice: dolo o colpa?* (Parte II, Cols. 591 y 594, respectivamente).

Fascículo IX

ZHARA BUDA, S.: Sentenza dichiarativa di fallimento straniera e reati fallimentari. Parte I. Col. 377.

Punto de partida del estudio de Zhara Buda es la afirmación, efectuada al margen de que la declaración de quiebra sea un elemento constitutivo del delito correspondiente, condición de punibilidad o mera condición de procedibilidad, de que ningún comerciante responde penalmente más que cuando existe una sentencia judicial en que se declare su estado de insolvencia. A partir de ella, interroga el autor sobre los efectos de tal declaración jurisdiccional cuando haya sido efectuada por Juez extranjero, tanto con referencia al sistema vigente cuanto a un derecho futuro sucesivo a la entrada en vigor de la Convención Europea sobre quiebras, cuyo proyecto preliminar ha sido redactado ya por un grupo de expertos en el ámbito de la Comunidad europea.

En el sistema actual, entiende concordemente la doctrina que la sentencia extranjera declarativa de la insolvencia debe ser hecha ejecutiva en Italia, a partir de lo cual despliega los mismos efectos que la decisión nacional. Dada esta premisa, el delito correspondiente se considerará cometido en Italia cuando la acción y omisión que lo constituye haya sido realizada, total o parcialmente, en el territorio del Estado italiano, o se haya producido en él

el resultado del delito (por ejemplo, será castigado quien declarado en quiebra en el extranjero haya realizado en Italia distracciones del activo).

Los problemas futuros surgirán una vez que la Convención europea haya cobrado vigencia. El derecho penal concerniente a la quiebra, concurso, etc., no se hallará contenido en ella. La unificación jurídica europea va procediendo por etapas. a elaboración más lenta corresponde a aquellas ramas que, como el Derecho punitivo, interfieren en más alto grado el principio de la soberanía estatal. La ausencia de preceptos penales en el Convenio no implicará, sin embargo, la impunidad de las conductas delictivas correspondientes. Según el autor, una vez que haya sido pronunciada sentencia declarando el estado de insolvencia por un juez perteneciente a uno de los seis países de la Comunidad, quedará abierto el camino para que el autor pueda ser perseguido y condenado en cualquiera de los mismos donde haya realizado el comportamiento penalmente relevante.

Escribe Pozzi, U.: *Sul luogo e sul momento della consumazione dei reati a mezzo stampa* (Parte III, Col. 537). Frente a la tesis de que la entrega a la Autoridad de los ejemplares del impreso es ya determinante de la consumación, fundamenta la conclusión contraria de que sólo la efectiva difusión del escrito es determinante para la fijación del lugar y el momento consumativos.

ANGEL TORIO

SUIZA

Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique

Vol. XXIV, núm. 4, octubre-diciembre 1970

Entre los diversos artículos de revista que aparecen insertados en este número merecen consideración especial dos publicaciones de una serie de conferencias que se han pronunciado en septiembre de 1970 en el *Institut Gottlieb Duttweiler* (en Rüschlikon-Zürich), y que versan sobre el estudio de la criminalidad económica (*Wirtschaftskriminalität*).

BAER, jr., Harold: Le crime en col blanc aux Etats-Unis (El delito de cuello blanco en los Estados Unidos); págs. 258-264.

De gran interés, por la actualidad del tema y el aspecto problemático que caracteriza a todo el estudio, es el artículo de BAER, para quien las dificultades reales que surgen a la hora de postular una definición o cuando menos una indicación de lo que entienden los norteamericanos por delito de cuello blanco pueden resumirse en los hechos siguientes: En primer término, el hecho de que tal delito no figura en el famoso Anuario publicado por el Director del F. B. I.; en segundo, que no se trata de un crimen de los clasificados como "violentos" (en los que parece haberse concentrado, al menos hasta ahora, la lucha contra la criminalidad); en tercero, que estamos en presencia de un título genérico o global, el cual comprende una diversidad de actos